



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 31 de enero de 1980

Número 14

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 162

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se adiciona la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sus artículos 2o. con un párrafo, 8o. con un último párrafo, 10 con el inciso f), 11 con un párrafo final, 14 con un párrafo más y 24 con un tercer párrafo, y el Capítulo Sexto con los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o.—

Por ello tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse así misma realizar sus fines, educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación del libre examen y discusión de las ideas, de determinar sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

Artículo 8o.—

Las Autoridades universitarias a que se refiere este artículo, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones como tales, no podrán desempeñar cargos de elección popular, a menos de que se separen de ellas, con 90 días de anticipación al día de la elección; así mismo, son incompatibles los cargos a que se refieren las fracciones anteriores, con los de funcionario de Gobierno Estatal o Municipal, de Organismos Descentralizados, de Empresas de Participación Estatal o Directivos de Partido Político alguno. Los infractores serán sancionados de acuerdo con lo previsto por el reglamento hasta con destitución.

Artículo 10.—

i). Un miembro del personal académico representante de la Organización profesional, con mayor número de agremiados o titular del convenio o condiciones generales de trabajo.

Artículo 11.—

Los Consejeros electos no podrán ser removidos de su cargo, sino en la forma y términos que prevenga el Reglamento General.

Artículo 14.—

La elección de Rector se realizará en una sesión extraordinaria solemne especialmente convocada para ello, cada cuatro años, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento General.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO”

Tomo CXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de Enero de 1980 | No. 14

SUMARIO

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Número 182.— Expedido por la XLVII Legislatura del Estado.— Se adiciona la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sus artículos 2o, con un párrafo, 8o, con un último párrafo, 10 con el inciso f), 11 con un párrafo final, 14 con un párrafo más y 24 con un tercer párrafo, y el Capítulo Sexto con los Artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

Se reforman los artículos 8o, fracción IV, 10 Inciso e), 11 párrafo sexto y séptimo, 14 segundo párrafo, 19, 20, 21, 30 y 31 de la Ley indicada.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

TELEGRAMA Circular a los Causantes de los Derechos, por concepto de revalidación anual de Licencias.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 259.

ORDENAMIENTOS legales de interés general, publicados en el Diario Oficial Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

(viene de la primera página)

Artículo 24. —

El Rector de la Universidad, dará cuenta, anualmente ante el H. Consejo Universitario del manejo y aplicación del Patrimonio de la Institución, así como la presentación oportuna del presupuesto de inversiones.

Artículo 33.— Las Autoridades Universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales del personal académico y trabajadores de la Institución.

Artículo 34.— Las Autoridades Universitarias respetarán en forma irrestricta, el derecho que tienen el personal académico y trabajadores de la Institución, para organizarse en Asociaciones Profesionales.

Artículo 35.— El ejercicio de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales del personal académico y trabajadores, se normarán por el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, y con los fines de la Institución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las nuevas características propias de un trabajo especial.

Artículo 36.— Ningún Miembro o sector de la comunidad universitaria tiene derecho a apoderarse en forma violenta o pacífica, ilegítimamente o sin derecho de las instalaciones universitarias ni disponer de bienes muebles o dinero que formen parte del patrimonio de la Institución.

Artículo 37.— Los miembros o sectores de la comunidad universitaria que suspenden ilegalmente o sin ningún derecho la actividad académica de la Universidad, retengan una parte o la totalidad de sus instalaciones, dispongan sin derecho de bienes muebles o dinero que forme parte del patrimonio de la Institución o realicen actos de destrucción de instalaciones, mobiliario, saqueo, deterioro o alteración, serán sancionados por el Consejo Universitario en los términos del Reglamento General hasta con su expulsión, o destitución, independientemente de las responsabilidades de otro orden que les resulten.

Artículo 38.— Las Autoridades Universitarias podrán firmar convenios colectivos o condiciones generales de trabajo con las Asociaciones Profesionales mayoritarias legalmente reconocidas, del personal académico o de trabajadores, o en su caso celebrar contratos de prestación de servicios profesionales.

Artículo 39.— Los conflictos laborales individuales suscitados entre las Autoridades Universitarias y cualquiera de los miembros del personal Académico o trabajadores, serán resueltos por las comisiones mixtas establecidas por los convenios o condiciones de trabajo vigentes. Los conflictos colectivos serán resueltos por el Consejo Universitario. En ambos casos se seguirá primero la vía de conciliación y posteriormente el arbitraje. Cada una de estas instancias se resolverá en un término que no exceda de cinco días; el reglamento general establecerá el procedimiento a seguir.

En caso de inconformidad con las resoluciones dictadas por las comisiones mixtas o el Consejo Universitario las partes en conflicto tendrán derecho a ocurrir ante las Autoridades competentes en términos de lo establecido por las leyes vigentes aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.— Se reforman los artículos 8o, fracción IV, 10 inciso e), 11 párrafos sexto y séptimo, 14 segundo párrafo, 19, 20, 21, 30 y 31 de la Ley indicada, para quedar como sigue:

Artículo 8o.

IV.— Los Consejos de Gobierno y los Consejos Académicos de cada una de las Dependencias señaladas en la fracción anterior.

Artículo 10.—

e). Un trabajador de la asociación profesional con mayor número de agremiados o titular del convenio colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 11.— El Consejero a que se refiere el inciso e) del Artículo 10, será electo por mayoría de votos mediante escrutinio secreto.

El Consejero a que se refiere el inciso f) del Artículo precedente, será electo por mayoría de votos y mediante escrutinio secreto.

Artículo 14.— En caso de que el Rector haya sido designado como sustituto, no podrá volver a ocupar ese cargo siempre que su gestión haya durado más de 6 meses.

Artículo 19.— Los Directores de Facultades, escuelas profesionales y escuelas de nivel medio superior, serán elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien deberá oír la opinión del Consejo de Gobierno correspondiente; reunirán los requisitos que para el efecto fije el Reglamento General, durando en su cargo cuatro años y en ningún caso podrán volver a desempeñarlo.

Artículo 20.— En las facultades, escuelas profesionales y escuelas de nivel medio superior, deberán constituirse Consejos de Gobierno y Consejos Académicos.

Los Consejos de Gobierno funcionarán bajo la presidencia del Director de la propia escuela o facultad, quien tendrá voto de calidad. Cada Consejo se integrará con maestros alumnos y trabajadores, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad correspondiente, y serán electos en forma separada por profesores, alumnos y trabajadores, mediante voto secreto y directo.

Los Consejos Académicos funcionarán bajo la presidencia del Director de la Escuela o Facultad correspondiente, quien tendrá voto de calidad. Dicho Consejo se integrará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno de cada Escuela o Facultad.

Serán miembros ex-oficio del Consejo de Gobierno, el consejero maestro y los consejeros alumnos de cada escuela o facultad, acreditados ante el Consejo Universitario.

Artículo 21.— Los Consejos de Gobierno y los Consejos Académicos, serán respectivamente organismos necesarios de decisión y consulta en los casos que señale el Reglamento.

Artículo 30.— En caso de ausencia del Rector hasta por 45, se encargará del despacho el Secretario Académico de la Institución, cuando la ausencia sea mayor de ese término el Consejo Universitario nombrará un Rector sustituto que habrá de terminar el período para el cual fue electo el Rector sustituido.

El Rector podrá solicitar licencia para separarse de su cargo hasta por un término de 45 días.

Artículo 31.— En los casos de ausencia de los Directores de las Escuelas o facultades, se estará a lo siguiente:

Cuando la ausencia sea hasta por 45 días, se encargará del Despacho el Secretario Académico respectivo; cuando sea mayor de este término, el Consejo Universitario nombrará un Director sustituto que habrá de terminar el período para el que fue electo el Director Substituto.

Los Directores de Escuelas y Facultades, podrán solicitar licencia para separarse de su cargo hasta por un término de 45 días.

T R A N S I T O R I O S.

Artículo PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones del Reglamento General de la Universidad Autónoma del Estado de México, en cuanto se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.— Los Consejos de Gobierno de las Escuelas y Facultades deberán quedar integrados a más tardar tres meses después de que entre en vigor el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.— El Reglamento General de la Universidad será reformado por el Consejo Universitario a más tardar dentro de los dos meses después de que entre en vigor este Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta.—Diputado Presidente, **Profr. Germán García-moreno Beltrán**.—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Enero de 1980.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C.P. Juan Monroy Pérez.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

TELEGRAMA CIRCULAR

Toluca, Méx., a 31 de Enero de 1980.

A LOS CAUSANTES DEL TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

Con fundamento en el Artículo 15 del Código Fiscal Municipal, se dicta disposición administrativa:

En relación al Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal, en vigor, se extiende plazo de pago de los Derechos de Revalidación anual de Licencias hasta el último día del mes de Febrero de 1980.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SUB-DIRECTOR DE INGRESOS.

C.P. XAVIER ESCOBEDO Y ESCOBEDO.—Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA No. 12

Naucalpan de Juárez, Méx.

AVISO NOTARIAL

Per instrumento número 17,374 de fecha 11 de octubre de 1979, otorgado ante la fe del suscrito Notario, el señor **ARMANDO SERNA ARTEAGA** acepto la herencia instituida a su favor mediante instrumento número 5, de fecha 19 de febrero de 1977, otorgado ante el licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, notario adscrito a la Notaría quince de la que es titular el licenciado Francisco Trujillo García de Villahermosa Tabasco. Así mismo acepto el cargo de albacea que le fue conferido mediante el mismo instrumento que contiene el testamento público abierto de la señora Jovita Arteaga de la Tejera y manifestó que va a proceder a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "Excelsior" y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.—Naucalpan de Juárez, Méx., a 15 de enero de 1980.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE.

LIC. LUIS IBARROLA CERVANTES.—Rúbrica.

ORDENAMIENTOS LEGALES DE INTERES GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS NUMEROS QUE EN SEGUIDA SE MENCIONAN.

No.(s)	Secc.	Fecha	Tomo	EXTRACTO (S)	Pág. (s)
--------	-------	-------	------	--------------	----------

22		2-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
----	--	---------	---------	-------------------------------------	--

Fe de erratas al Decreto por el que se promulga el Convenio sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales, y su funcionamiento en el Desarrollo Económico y Social adoptado el día veintitrés del mes de junio del año de 1975, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo publicado el 4 de diciembre de 1978. (Primera Sección). 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio Circular 301.1.2.-(I)-15582, mediante el cual se giran instrucciones a efecto de que no se exija permiso de la Secretaría de Comercio para fracciones arancelarias para las que no exista disposición expresa en este sentido. 6

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Fe de erratas del Acuerdo que establece las Actividades Industriales Prioritarias, publicado el 9 de marzo de 1979. 7

24	1a.	4-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	
----	-----	---------	---------	---	--

Aviso a los industriales, comerciantes y público en general sobre la relación de Normas Oficiales NOM que cambian su designación a NOM—EE Envase y Embalaje. 7

25		5-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	
----	--	---------	---------	---	--

Aviso a los Industriales, comerciantes y público en general sobre normas para productos industriales NOM-R-200-1979 Máquinas fotocopiadoras por sistema óptimo de transferencia de entonador líquido. 9

27		9-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
----	--	---------	---------	----------------------------------	--

Acuerdo por el que se crean de manera desconcentrada las Oficinas Regionales del Registro Agrario Nacional. 12

COMISION FEDERAL ELECTORAL

Listas Regionales de Fórmulas de Candidatos para la Elección de Diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional. 14

No.(s)	Secc.	Fecha	Tomo	EXTRACTO (S)	Pág. (s)	No.(s)	Secc.	Fecha	Tomo	EXTRACTO (S)	Pág. (s)
				Fe de erratas a la lista de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría relativa, publicada el día 26 de marzo de 1979. Segunda Sección.	35					SECRETARIA DE COMERCIO	
28		10-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE COMUNICACION Y TRANSPORTE						Declaratoria General sobre el otorgamiento de estímulo y facilidades para la construcción, adaptación, ampliación y operación de Centros Abastecedores en la Franja Fronteriza Norte y Zonas Libres del país.	11
				Oficio por el que se autorizan con carácter definitivo los factores de cobro que se señalan, para el Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga Especializado de Cerveza y sus Envases.	5					SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	
29		11-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL						Acuerdo número 01-1770 mediante el cual se delega en el Jefe del Departamento de Autorizaciones de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo la Facultad de expedir las licencias y autorizaciones que se especifican.	16
				Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.	2					Acuerdo número 01-1769 mediante el cual se faculta a los Delegados Federales del Trabajo para que dentro del ámbito territorial de su adscripción, lleven a cabo las funciones que se indican.	16
				Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras.	8						
30		12-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES						SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS	
				Oficio por el que se autoriza con carácter provisional la tarifa General y Reglas de Aplicación, para los Servicios de Paquetería y Encargos y de Recolección y Entrega a Domicilio, Conexos al Autotransporte de Pasajeros.	3	37		23-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS	
				COMISION FEDERAL ELECTORAL						Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.	9
				Fe de Erratas de las Listas Regionales de Fórmulas de Candidatos para la Elección de Diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional publicadas el 9 de abril de 1979.	8	38	1a. Sec.	24-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	
31		13-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adecuarán sus Planes, sistemas, estructuras y procedimientos conforme al proceso permanente, programado y participativo de reforma administrativa.	2
				Resolución Particular Núm. 1-1-398, expedida a favor de la empresa Envases de Plástico, S.A. ubicada en el Municipio de Huehuetoca, Méx.	1	39	1a. Sec.	25-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL	
32		16-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA						Aviso a los industriales, comerciantes y público en general sobre normas para productos industriales NOM-C-218-1979 Materiales refractarios determinación de la conductividad térmica de refractarios de carbón, y otras normas.	4
				Acuerdo Número 29 por el que se asignan funciones relativas materiales didácticos y culturales a las delegaciones generales de la Secretaría en los Estados.	6						
36	1a. Sec.	20-IV-79	CCCLIII	SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL						FE DE ERRATA de la Convocatoria de Remate del Gobierno del Estado de México, Dirección General de Hacienda, Delegación Ejecutiva Hacendaria, Zona Noroeste, Ecatepec de Morelos, México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 11, Sección Segunda, del jueves 24 de enero de 1980, con número de control 153.	
				Empresas registradas en el Padrón Nacional de Industria Farmacéutica, en el período indicado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto para el Fomento y Regulación de la Industria Farmacéutica, publicado en el "Diario Oficial" de la federación de 17 de noviembre de 1978.	2					En la página siete, primera columna, octavo renglón, entre paréntesis, dice: (PRIMERA PUBLICACION) Debe decir: (SEGUNDA PUBLICACION)	

ATENTAMENTE
LA DIRECCION.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.